CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA SANTAMARIA & ASOCIADOS AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA

OTORGADO POR: MARCO MIGUEL SANTAMARÍA LOPEZ Y OTROS

CUANTIA: US. 400.00

DI: COPIAS

MD.

En la cuidad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y CUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL TRES**, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: Economista MARCO MIGUEL SANTAMARÍA LOPEZ, casado; RABINDRANAT FABRICIO SANTAMARÍA CORAL, casado; ROSARIO PRISCILA SANTAMARÍA CORAL, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente

minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía **SANTAMARIA & ASOCIADOS AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA.,** que se constituye con sujeción a las cláusulas y estipulaciones que se enuncian a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **SANTAMARIA & ASOCIADOS AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA.,** las siguientes personas: UNO.- Marco Miguel Santamaría López, de profesión Economista, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. DOS.- Rabindranat Fabricio Santamaría Coral, de profesión Contador Público Autorizado, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. TRES.- Rosario Priscila Santamaría Coral, de profesión Ingeniera en Sistemas, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito. Todos los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, compareciendo libre y voluntariamente. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo. **CLÁUSULA TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SANTAMARIA & ASOCIADOS AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA.

TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: Artículo primero.- Denominación y Nacionalidad.- La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es **SANTAMARIA & ASOCIADOS AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos sociales. **Artículo segundo.- Domicilio**: El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese. **Artículo tercero.- Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomada por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos. **Artículo cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: A) Auditar estados financieros de toda clase de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador, y todas las demás relacionadas con la práctica de auditoria; B) Realizar el inventario y avalúo de materiales, bienes e instalaciones, propiedades, plantas y equipos; C) Organizar,

sistematizar y dirigir contabilidades; **D)** Revisar, certificar y suscribir Estados Financieros; **E)** Ejercer las funciones de comisario de compañías, de conformidad con la Ley; **F)** Planificar y revisar cuentas tributarias de personas naturales y jurídicas; **G)** Absolver consultas, realizar inspecciones y peritazgos; **H)** Practicar fiscalizaciones y emitir los dictámenes correspondientes; **I)** Organizar bodegas de cualquier tipo o género y Organizar los departamentos de finanzas, auditoria, comercialización, contabilidad y administración de personas naturales y jurídicas; **J)** Ejercer la representación de Firmas auditoras nacionales o extranjeras; **K)** Dictar cursos, seminarios o conferencias sobre temas de auditoria, contabilidad, finanzas, impuestos y otros afines; **L)** Publicar de conformidad con la Ley, boletines, revistas informativos y periódicos sobre asuntos que directa o indirectamente conciernan al objeto social de la compañía; **M)** Ejercer de conformidad con la Ley, por sí o por intermedio de terceros, asesorias en las áreas administrativa, económica, financiera, tributaria comercial y similares; **N)** Brindar asesoría especialmente en los campos técnico administrativo, comercial, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y tributario a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **O)** La actividad mercantil en general, actuando como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extrajeras; **P)** Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines; **Q)** Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo

de su objeto social; **R)** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; **S)** En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social. **Artículo quinto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento;

podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el articulo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto Publico en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial numero ochocientos ochenta y dos del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo sexto.- Del Capital**: El capital social de la Compañía **SANTAMARIA & ASOCIADOS AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA.** es de USD $ 400 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100) dividido en 400 (CUATROCIENTAS) participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en un (100%) de acuerdo con la integración de capital que se indica en la cláusula cuarta. **Artículo séptimo.- Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y Cesión:** La participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios. **Artículo octavo.- Certificados de Aportación:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la

compañía. **Artículo noveno.- Libro de Participaciones:** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías. **Artículo décimo.- Ejercicio del Derecho de Voto:** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido. **Artículo décimo primero.- Responsabilidad de lo Socios:** Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley. **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN: Artículo décimo segundo.- Formación y Expresión de la voluntad social.-** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General. **Artículo décimo tercero.-. Dirección de la Compañía.-** La compañía será dirigida por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias

para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías **Artículo décimo cuarto.- Administración de la Compañía.-** La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General. **Artículo décimo quinto.- Representación Legal de la Compañía:** La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de los establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente General Subrogante". El Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado.

Pudiendo ser reelegido indefinidamente. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo décimo sexto.- Clase de Juntas;** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas. **Artículo décimo séptimo.- Junta General Ordinaria:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **Artículo décimo octavo.- Junta General Extraordinaria:** La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo décimo noveno.- Derecho de Información:** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con lo puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto. **Artículo vigésimo.- Convocatoria:** El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias

00000-4

que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. **Artículo vigésimo primero QUÓRUM:** La Junta General se considera valida y legalmente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo vigésimo segundo.- Juntas Universales.-** Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará

legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado. **Artículo vigésimo tercero.- Presidente y Secretario de la Junta:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de éste, la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Como secretario de la misma actuará el Gerente General y en su falta, la designación podrá recaer en cualesquiera de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un tercero a la misma. De darse el caso que uno de los socios fuere designado como secretario conservará todos aquellos derechos que le fueren inherentes a su calidad de socio. **Artículo vigésimo cuarto.- Formalidad antes de declararse instalada a Junta General:** Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo quinto.- Competencia de la Junta General:** Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: A. Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. B. Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el balance, los

informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan. C. Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto. D. Resolver sobre la amortización de las partes sociales. E. Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. F. Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. G. Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía. H. Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías. I. Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores. J. Aprobar el presupuesto anual de la compañía. K. En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. **Artículo vigésimo sexto.- De las Sesiones y Resoluciones:** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato constitutivo, las resoluciones de la Junta General, serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo vigésimo séptimo.- Acta y Expediente de la Junta General:** Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos.

El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Artículo vigésimo octavo.- Del Presidente:** El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y súper vigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: A. Presidir las sesiones de Junta General de Socios. B. Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a esté. C. Convocar a sesiones de la Junta General de Socios. D. Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios. E. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia. F. En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario. **Artículo vigésimo noveno.- Del Gerente General de la Compañía:** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los

presentes estatutos y especialmente las siguientes: A. Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. B. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social. C. Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General. D. Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia. E. Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas. F. Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías. G. Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma. H. En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta

General de Socios. I. En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías. J. Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto. **TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo trigésimo.- De las Reservas:** Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el cinco por ciento (5%) anual. Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo trigésimo primero.- Pagos y Distribución de Dividendos:** Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Artículo trigésimo segundo.- Disolución:** La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. A. Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía. B. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. C. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado. D. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social. E. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social. F. Por

pérdidas del cincuenta por ciento (50%) o más del capital social y del total de las reservas. G. Por fusión y/o transformación. H. Por no suministrar la información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías. I. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley. J. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los socios o terceros. K. Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida. L. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social. Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios. **Artículo trigésimo tercero.- Liquidación:** Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS: Artículo trigésimo cuarto.- Requisitos:** Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socios de la compañía. **TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo trigésimo quinto: Reparto de Utilidades.-** Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes

especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo trigésimo sexto: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno. **Artículo trigésimo séptimo: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General. **Artículo trigésimo octavo: Normas Complementarias.-** En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400 USD), el mismo que esta pagado en un ciento por ciento mediante el aporte en numerario, en dinero en efectivo, según los siguientes detalles: **UNO**: El socio Marco Miguel Santamaría López suscribe y paga en un ciento por ciento, trescientas veinte participaciones (320) a un valor de un dólar cada participación. **DOS:** El socio Rabindranat Fabricio Santamaría Coral suscribe y paga en un ciento por ciento, cuarenta participaciones (40) a un valor de un dólar cada participación. **TRES:** La socia Rosario Priscila Santamaría Coral, suscribe y paga en un ciento por ciento, cuarenta participaciones (40) a un valor de un dólar cada participación. Los tres socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la

compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un ciento por ciento, El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:.....

.....CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.....

Socio.....Capital.....Capital.....Partic.....Porcent.

.....suscrito.....pagado.....

Marco Santamaría L.....320.00.....320.00.....320.....80%...

Rabindranat Santamaría C.....40.00.....40.00.....40.....10%...

Rosario Santamaría C.....40.00.....40.00.....40.....10%..

TOTAL.....400.00.....400.00.....400.....100%...

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor economista Marco Miguel Santamaría López, por el lapso señalado en este estatuto, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor Rabindranat Fabricio Santamaría Coral, y durará el período señalado por este estatuto, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se autoriza al doctor Víctor Hugo Jiménez Villavicencio para que realice todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Sírvase agregar, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente. Firmado Doctor Víctor Hugo Jiménez, matrícula número cuatro mil novecientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se

observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARCO MIGUEL SANTAMARÍA LOPEZ
C.C. 1700132228-3

RABINDRANAT FABRICIO SANTAMARÍA CORAL
C.C. 0400834842

ROSARIO PRISCILA SANTAMARÍA CORAL
C.C. 040114011-6

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1061866 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: JIMENEZ VILLAVICENCIO VICTOR HUGO

Fecha Reservación: 07/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SANTAMARIA & ASOCIADOS AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/10/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000010

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 120252 abierta el 18 de noviembre del 2002. a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION.** que se denominará SANTAMARIA & ASOCIADOS AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA. cantidad de 400.00 (cuatro cientos dólares) . que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MARCO SANTAMARIA LOPEZ	320
PRISCILA SANTAMARIA CORAL	40
RABINDRANAT SANTAMARIA CORAL	40
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXX

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

GERENTE

QUITO, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2002.

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.

SANTAMARIA LOPEZ MARCO MIGUEL

OCTUBRE 1.977

CARCHI/TULCAN/TULCAN

LUGAR DE NACIMIENTO 01 107 00556

CARCHI/ TULCAN PAIS ACT

TULCAN 47

FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIANA V4444V4442

ROSAURA CORAL DOMINGUEZ

ECONOMISTA

CANTON SANTAMARIA PROF./OCUP.

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 737354

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLA DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

32 - 0061 NUMERO

1700132283 CEDULA

SANTAMARIA LOPEZ MARCO MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES

CARCHI PROVINCIA

TULCAN CANTON

TULCAN PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0401140116

SANTAMARIA CORAL ROSARIO PRISCILA

26 NOVIEMBRE 1.976

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBAR

14 005 09344

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 77

Rosario Santamaría C.

ECUATORIANA V4443T2442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIO MIGUEL SANTAMARIA

ROSAURA CORAL

TULCAN 29-08-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

947457

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLA DEL DEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DE 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

23 - 0602
NUMERO

0401140116
CEDULA

SANTAMARIA CORAL ROSARIO PRISCILA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
ANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

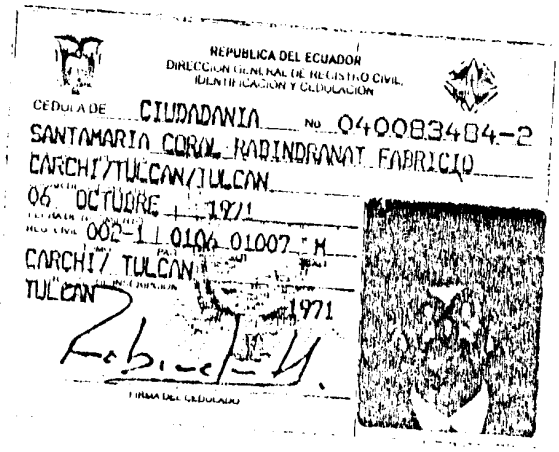
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 040083484-2
SANTAMARIA CORAL RABINDRANAT FABRICIO
CARCHI/TULCAN/TULCAN
06 OCTUBRE 1971
002-1110A 01007 M
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1971
FIRMA DEL CEDULADO

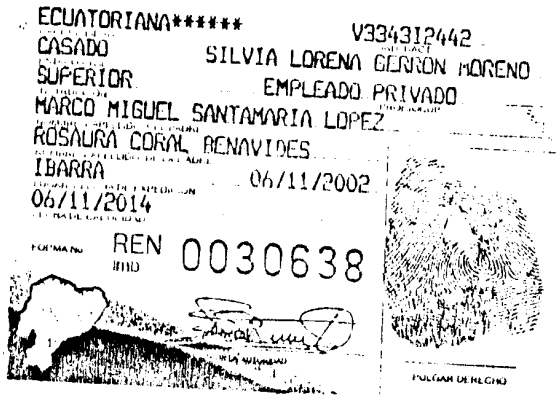
ECUATORIANA****** V3343I2442
CASADO SILVIA LORENA GERRON MORENO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
MARCO MIGUEL SANTAMARIA LOPEZ
ROSAURA CORAL BENAVIDES
IBARRA 06/11/2002
06/11/2014
REN 0030638
FORMA No. IMD
POLICIA DE RECINTO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-**

DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

RAZON: Tome nota de la Resolución No. 03.Q.IJ.1705, de 12 de mayo del 2003, dictada por Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se aprueba la constitucion de la compañía SANTAMARIA & ASOCIADOS AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA. a que se refiere la presente escritura al margen de la correspondiente matriz. Quito, 16 de mayo del 2003.-

DR. MARCO PELA VASCO
NOTARIO 21

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL SETECIENTOS CINCO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de Mayo del 2.003, bajo el número **1560** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" SANTAMARÍA & ASOCIADOS AUDITORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA.",** otorgada el 24 de Abril del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **991**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15316**.- Quito, a veinte y dos de Mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-